GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MAD EXPEDIENTE N° 4651739

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 095 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 31 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° 08-2019-GR.CAJ-GRI/SGO de fecha 29 de mayo de 2019, Oficio N° 146-2019-GR.CAJ-GRI/SGO de fecha 22 de mayo de 2019, Carta N° 011-2019-FERRETERÍA EL SOL S.R.L., de fecha 17 de mayo de 2019, Informe N° 019-2019-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 08 de mayo de 2019, Informe N° 017-2019-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 26 de abril de 2019, Carta N° 011-2019-PRMG/SO de fecha 28 de enero de 2019, Informe N° 005-2019-GR.CAJ-GRI/SGO/VMNH-RO de fecha 28 de enero de 2019, Carta N° 003-2019/ACR-SUP/SGO-GRI de fecha 25 de enero de 2019, Carta N° 007-2019-JFED/R de fecha 24 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 25 de octubre de 2018, la Entidad suscribió los Convenios **N° 06-0001-NC-02**, cuyo objeto es **(i)** *"Generar empleo temporal mediante el cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO para la ejecución del proyecto de inversión intensivo en Mano de Obra No Calificada (MONC)", y* ***(ii)*** *Establecer las condiciones del cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO EJECUTOR y las obligaciones de ambas partes, para la ejecución del Proyecto* ***"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DE LA CUADRA 01 Y CUADRA 02 DEL JIRÓN URUBAMBA - SECTOR BARRIO URUBAMBA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA",*** *con código de proyecto del PROGRAMA 0600000534 y Código Único N° 2413382, para generar 78 empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico aprobado, y* **N° 06-0003-NC-02,** siendo el objeto **(i)** *Generar empleo temporal mediante el cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO EJECUTOR, para la ejecución del proyecto de inversión intensivo en Mano de Obra No Calificada (MONC), y* ***(ii)*** *Establecer las condiciones del cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO EJECUTOR y las obligaciones de ambas partes, para la ejecución del Proyecto* ***"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JIRÓN LAS DIAMELAS - SECTOR EL MOLINO,CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA",*** *con código de proyecto del PROGRAMA 0600000533 y Código Único N° 2413297, para generar 52 empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico aprobado.*

Que, el plazo de ejecución de las obras antes descritas se inició el 19 de diciembre de 2018, sin embargo, de acuerdo a la Carta N° 011-2019-PRMG/SO de fecha 28 de enero de 2019 e Informe N° 005-2019-GR.CAJ-GRI/SGO/VMNH-RO de fecha 28 de enero de 2019, así como las anotaciones en los asientos N° 10 y N° 26 del cuaderno de obra, el Ing. Percy Raúl Merma Gallardo, e Ing. Víctor Manuel Núñez Huamán, Supervisor y Residente respectivamente de la obra ***"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DE LA CUADRA 01 Y CUADRA 02 DEL JIRÓN***

URUBAMBA - SECTOR BARRIO URUBAMBA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", solicitan paralizar la obra por quince (15) días calendario; sin embargo, de acuerdo al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, ésta se paralizó el 28 de enero al 15 de febrero del 2019, **debido al desabastecimiento de materiales, equipos y maquinarias, así como mano de obra calificada.**

Que, asimismo, se desprende de la Carta N° 007-2019-JFED/R de fecha 24 de enero de 2019 y Carta N° 003-2019/ACR-SUP/SGO-GR, y anotaciones en los asientos N° 008 y N° 009 del cuaderno de obra, el Ing. Juan F. Esparza Díaz, e Ing. Roberto Aquino Cusquisibán, Residente y Supervisor respectivamente de la obra ***"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JIRÓN LAS DIAMELAS - SECTOR EL MOLINO,CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA",*** solicitan paralizar la obra desde el 28 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019, conforme se acredita con el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, siendo el motivo el **desabastecimiento de materiales, equipos y maquinarias, así como mano de obra calificada.**

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, la Entidad suscribió el contrato N° 002-2019-GRCAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-GRCAJ-Primera Convocatoria, con la empresa **FERRETERÍA EL SOL S.R.L.**, debidamente representada por el señor Nicolás Chugnas Mosqueira, siendo el objeto, la contratación de Bienes (material de ferretería) para la ***"Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca",*** por un monto de S/. 43,500.00, y por un plazo de ejecución de Quince (15) días calendario, el mismo que empezó a regir desde el 10 al 24 de mayo de 2019.

Con fecha 17 de mayo de 2019, el señor Nicolás Chugnas Mosqueira-representante legal de la empresa Ferretería "El Sol" S.R.L., **solicita ampliación de plazo** de cuarenta y cinco (45) días calendario, toda vez, que las obras ***"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DE LA CUADRA 01 Y CUADRA 02 DEL JIRÓN URUBAMBA - SECTOR BARRIO URUBAMBA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" y, "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JIRÓN LAS DIAMELAS - SECTOR EL MOLINO,CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA",*** las cuales no han sido reiniciadas porque, el procedimiento de selección SIE N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **contratación de agregados** para la ***"Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca",*** **fue declarado desierto,** encontrándose actualmente pendiente de otorgamiento de la buena pro; además para no verse afectado con la penalidad, por la entrega de los bienes fuera del plazo establecido.

De conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

De esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad -*antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación"*- **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, el fundamento expuesto en la solicitud de ampliación de plazo, se corrobora con lo señalado en el Informe N° 08-2019-GR.CAJ-GRI-SGO/JJAR de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por el Ing. Guly Guevara Gálvez-Sub Gerente de Operaciones, quien refiere que la Entidad tiene problemas respecto a la adquisición de agregados para la ***"Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca"***, y que **al haberse declarado desierto** dicho procedimiento ha sido nuevamente convocado, siendo la fecha probable de suscripción de contrato el 18 de junio del 2019; lo cual también ha sido vertido por el Director de Abastecimiento en su Informe N° 019-2019-GR.CAJ-DRA/DA.

En tal sentido, el Sub Gerente de Operaciones solicita se amplíe el plazo de entrega de los materiales (material de ferretería) hasta el 28 de junio, fecha prevista de su utilización en obra; por lo que, la ampliación de plazo empezará a computarse desde el día siguiente de vencido el plazo para la entrega de los bienes (material de ferretería), es decir, desde el 25 de mayo al 28 de junio de 2019, que es equivalente a treinta y cinco (35) días calendario; en consecuencia resulta procedente la ampliación de plazo solicitada.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Operaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 320- 2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2018, donde se delegó a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, servicios o consultorías en general; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, solicitada por señor Nicolás Chugnas Mosqueira- Representante Legal de la empresa Ferretería "El Sol" S.R.L., con Contrato N° 002-2019—GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria para la contratación de bienes para la ***"Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca"***, señalando que la nueva fecha de término contractual es el 28 de junio de 2019, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista señor Nicolás Chugnas Mosqueira- Representante Legal de la empresa Ferretería "El Sol" S.R.L., de acuerdo a Ley, y en su correo electrónico: **procesos@ferreteriaelsol.com**; así como a la Sub Gerencia de Operaciones, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL